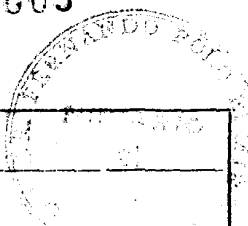




NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000003



1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
7	"TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A."
8	JOSE GABRIEL CEPEDA CHANGO Y OTROS
9	CAPITAL SOCIAL: S/.6'000.000,00
10	Di 3 copias
11	L.Y.
12	En la ciudad de Quito, capital de la República del
13	Ecuador, hoy día viernes veinte y seis (26) de Abril de
14	mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR FERNANDO
15	POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
16	comparecen los señores: JOSE GABRIEL CEPEDA CHANGO,
17	casado; LUIS ERNESTO CORDOVA CHIRIBOGA, casado; NERY
18	ALCIVAR CORDOVA TAPIA, casado; EDISON MODESTO CORDOVA
19	TAPIA, casado; LUIS ATILIO CORDOVA COX, casado; CARLOS
20	ALBERTO DAVALOS CARDENAS, casado; MARGARITA DEL CONSUELO
21	CORDOVA PINTO, casada; FAUSTO ENRIQUE TOAZA HEREDIA,
22	casado; CARLOS AMABLE JARRIN PROANO, casado; BYRON RAMIRO
23	ORDONEZ ZURITA, soltero; PATRICIO BLADIMIRO OSORIO
24	ROSERO, casado; JEFFERSON OSWALDO SANTIANA CEVALLOS,
25	casado; LUIS FERNANDO VEGA SERRANO, casado; EMILIO
26	ESPIRITU VELASQUEZ NOROÑA, divorciado; y, MANUEL MARIA
27	SALAZAR PINTO, viudo; todos por sus propios derechos. Los
28	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

1 domiciliados en este Cantón, capaces para contratar y

2 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien

3 instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de

4 esta escritura pública, a la que proceden libre y

5 voluntariamente, de conformidad con la minuta que me

6 presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor

7 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo

8 a su cargo, sirvase incorporar una de constitución

9 simultánea de una Compañía Anónima que se denominará

10 "Taxis Kotohurco TAXKOTOHURCO SOCIEDAD ANONIMA", al tenor

11 de las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.-

12 OTORGANTES.- Se presentan para la celebración de esta

13 escritura los señores José Gabriel Cepeda Chango, casado,

14 Luis Ernesto Córdova Chiriboga, casado, Nery Alcivar

15 Córdova Tapia, casado, Edison Modesto Córdova Tapia,

16 casado, Luis Atilio Córdova Cox, casado, Carlos Alberto

17 Dávalos Cárdenas, casado, Margarita del Consuelo Córdova

18 Pinto, casada, Fausto Enrique Toaza Heredia, casado,

19 Carlos Amable Jarrin Proaño, casado, Byron Ramiro Ordóñez

20 Zurita, soltero, Patricio Bladimiro Osorio Rosero,

21 casado, Jefferson Oswaldo Santiana Cevallos, casado, Luis

22 Fernando Vega Serrano, casado, Emilio Espiritu Velásquez

23 Noroña, divorciado; y, Manuel Maria Salazar Pinto, viudo,

24 todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la

25 parroquia de Yaruqui, cantón Quito, provincia de

26 Pichincha, mayores de edad, capaces ante la Ley para

27 obligarse y contratar. Manifestamos que hemos convenido

28 unir nuestros capitales con el fin de emprender en la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00000004



1 Compañía "Taxis Kotohurco Taxkotohurco Sociedad Anónima"

2 la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana

3 estará regida por las Leyes vigentes en el país y los

4 siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TAXIS

5 KOTOHURCO TAXKOTOHURCO SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO

6 PRIMERO: OBJETO, DOMICILIO, DURACION. ARTICULO PRIMERO.-

7 NOMBRE: La Compañía se denominará "TAXIS KOTOHURCO

8 TAXKOTOHURCO SOCIEDAD ANONIMA", y es una Sociedad Anónima

9 de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

10 SOCIAL.- El objeto de la Compañía es el de prestar en

11 forma permanente el servicio público de taxis para

12 transportación terrestre de pasajeros dentro de la

13 parroquia de Yaruqui, cantón Quito, Provincia de

14 Pichincha, para facilitar la movilización de personas que

15 requieran de este servicio, conforme determina la Ley de

16 Tránsito y Transporte Terrestres, el Consejo Nacional de

17 Tránsito y Transporte Terrestre y el Consejo Provincial

18 de Tránsito de Pichincha. Finalmente podrá realizar toda

19 clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que

20 guarden relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO:

21 DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la parroquia

22 de Yaruqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha,

23 República del Ecuador. Previa autorización del Consejo

24 Provincial de Tránsito o Consejo Nacional de Tránsito y

25 Transporte Terrestres. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La

26 Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a

27 partir de la fecha de inscripción de la presente

28 escritura en el Registro Mercantil, plazo que por

1 resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser

2 restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL

3 SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

4 SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de SEIS

5 MILLONES DE SUCRES, dividido en seiscientas (600)

6 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada

7 una, numeradas del cero al seiscientos inclusive.

8 ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada

9 uno de los accionistas los correspondientes títulos de

10 acciones los que estarán firmados por el Presidente y el

11 Gerente General de la Sociedad o por quienes se

12 encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de

13 acciones que se hará una vez que se encuentren

14 completamente cancelados, pues, en caso contrario se

15 entregará los certificados provisionales en la forma

16 prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO:

17 ANULACION DEL TITULO.- En caso de extravío o destrucción

18 de un título de acción o de certificado provisional, el

19 Directorio de la Compañía, podrá anular el título o

20 certificado provisional previo el cumplimiento de las

21 formalidades de Ley, y dispondrá se confiera uno nuevo al

22 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

23 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos

24 que ocasionaren la anulación del título así como la

25 expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

26 ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa

27 una acción perteneciera a más de una persona natural o

28 jurídica deberán los propietarios designar a un



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000005

procurador común o a su falta a un administrador común,
quien ejercerá a nombre y representación de cada uno de
ellos todos los derechos y obligaciones que la Ley y los
Estatutos sociales conceden a los accionistas. ARTICULO
NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital
suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido
en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta
General de Accionistas que será convocada en forma
expresa para este efecto. Para el caso de aumento de
capital la Junta General de Accionistas podrá resolver si
ésta se realiza en numerario o en especie. ARTICULO
DECIMO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas
Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
medio de representantes, en cuyo caso se conferirá la
representación con carta poder, con el carácter de
especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse
de una representación legal o de existir poder especial
otorgado ante Notario Público. No podrán ser
representantes de los accionistas, los administradores y
comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas
se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO
SEGUNDO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en
proporción al valor pagado de sus acciones. Las
abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la
mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: REGISTRO DE ACCIONES.-
La Compañía llevará un libro de registro de "Acciones y
Accionistas", en el que se anotarán las cesiones y

1 transferencias, para que tenga valor, será menester con
2 este requisito de registro. La propiedad de las acciones
3 nominativas se probará con la inscripción en el libro de
4 acciones y accionistas. El derecho de negociar las
5 acciones no admite limitaciones. La transferencia de
6 acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR
8 LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente
9 sus acciones, sin limitación de ninguna clase. La
10 emisión, cesión, transferencia, endoso y canje de títulos
11 y acciones se hará de conformidad con la Ley. CAPITULO
12 TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y
13 DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO QUINTO:
14 FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
15 económico de la Compañía será anual y terminará el
16 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO
17 SEXTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses
18 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
19 elaborará el Balance General, el Estado de Cuenta de
20 Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de
21 beneficios, que será presentado a consideración de la
22 Junta General acompañado de un informe del Gerente
23 General, acerca de su gestión y de la situación económica
24 y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El
25 Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y
26 Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
27 informe del Comisario sobre los antedichos documentos,
28 estarán a disposición de los accionistas para su



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000006

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO DECIMO NOVENO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el Balance General y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reserva voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Directivos y Ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Yaruquí, a partir de la fecha que fije la propia Junta. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO.- El Gobierno y la dirección de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES. ATRIBUCIONES.- La Junta General formada

1 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
2 el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General tiene
3 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
5 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

6 Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y
7 remover a los Miembros del Directorio, al Presidente, al
8 Vicepresidente, al Gerente General y a los Comisarios
9 Principal y Suplente, para el periodo establecido en este
10 estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y
11 estado de situación, los informes que le presentaren el
12 Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente
13 General y el Comisario acerca de los negocios sociales y
14 dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse
15 ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por
16 el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los
17 miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver
18 acerca de la distribución de beneficios sociales; e)
19 Resolver respecto a la emisión de las partes
20 beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la
21 amortización de las acciones; g) Acordar todas las
22 modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de
23 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
24 Compañía. Nombrar liquidadores, nombrar el procedimiento
25 para la liquidación, fijar la retribución de los
26 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;
27 i) Aprobar la contratación de auditoría externa así como
28 nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000007

1 las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la
2 Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le
3 concede la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO
4 SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
5 Generales de Accionistas, son ordinarias y
6 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la
7 Sociedad. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES
8 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
9 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico de
11 la Compañía para considerar los asuntos puntualizados en
12 el artículo vigésimo primero de estos estatutos, así com
13 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
14 acuerdo a la convocatoria. La Junta General de
15 Accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión y
16 remoción de los administradores y demás miembros de los
17 organismos de administración creados por los Estatutos
18 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.
19 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES
20 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de
21 Accionistas se reunirán para tratar los asuntos
22 puntualizados en la convocatoria y cuando fueren
23 legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO
24 QUINTO.- La Junta General de Accionistas sea ordinaria o
25 extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
27 Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al
28 fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria, será nula. En caso de

urgencia el Comisario de la Sociedad podrá convocar a

Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SEGUNDA

CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no

podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada

para la primera reunión, la Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por los concurrentes

a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado.

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria

con el número de accionistas presentes, este hecho deberá

ser expresado en la convocatoria que para el efecto se

haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el

objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

CONVOCACION DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

lugar del territorio nacional y para tratar cualquier

asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y

los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo

pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no

se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000008

1 ~~aumento de capital o su disminución, la transferencia, la~~
2 ~~fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la~~
3 ~~Compañía puesta en proceso de liquidación, la~~
4 ~~convalidación o cualquier modificación a los Estatutos~~
5 ~~Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los~~
6 ~~accionistas que representen cuando menos el cincuenta y~~
7 ~~uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda~~
8 ~~convocatoria la representación de la tercera parte del~~
9 ~~capital social pagado. Si luego de la segunda~~
10 ~~convocatoria no hubiere quorum se procederá en la forma~~
11 ~~establecida en el inciso segundo del artículo doscientos~~
12 ~~ochenta y dos de la Ley de Compañías. En la Junta~~
13 ~~General, las resoluciones se toman por mayoría absoluta~~
14 ~~de los accionistas presentes, salvo en los casos que la~~
15 ~~Ley exija mayor proporción. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:~~
16 ~~DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será~~
17 ~~presidida por el Presidente de la Sociedad y a falta de~~
18 ~~aquél, por la persona que elijan los accionistas~~
19 ~~presentes en la reunión. Como Secretario actuará el~~
20 ~~Asesor Legal de la Sociedad, pudiendo los accionistas~~
21 ~~presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc.~~
22 ~~Las resoluciones que adopte la Junta General tienen~~
23 ~~fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando~~
24 ~~no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que~~
25 ~~tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé~~
26 ~~cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.~~
27 ~~ARTICULO TRIGESIMO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las~~
28 ~~deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta~~

General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente

y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECTORIO;

MIEMBROS.- El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía y tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituida para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas con mayoría de votos. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquél no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero segundo o tercer suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00000009

en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del Directorio, ni funcionarios, ni empleados de la Compañía. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: a) Tienen los más altos poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Gerente General; d) Autorizar la enajenación y adquisición de toda clase de bienes inmuebles hasta por un valor que no pase del cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales, por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a la Junta General para informar la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la

1 Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de

2 un año, pudiendo ser luego reelegido en forma indefinida.

3 No precisamente debe ser accionista de la Sociedad, para

4 ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad

5 faltare el Presidente de la Sociedad, éste será

6 reemplazado por el Vicepresidente, quien actuará con

7 iguales funciones. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL

8 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido en la

9 misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos

10 los deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o

11 impedimento de aquél y durará un año en sus funciones.

12 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

13 Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y

14 hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y

15 reglamentarias, así como las que adopte la Junta General

16 de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones

17 de la Junta General de Accionistas así como las del

18 Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las

19 Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d)

20 Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se

21 cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los

22 actos internos y externos que influyan o afecten el

23 normal y eficiente desenvolvimiento de la empresa; f)

24 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

25 contratos y actos que sobrepasen los cien salarios

26 básicos; g) Reemplazar al Gerente General con todos sus

27 deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o

28 incapacidad, hasta su reintegro o nuevo nombramiento; y,



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000010

h) Las demás atribuciones que señala la Ley, estos

Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General

elegirá al Gerente General de la Sociedad, quien tendrá

la dirección inmediata de la misma, ejecutando las

disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General,

del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para

ser Gerente General no se precisa ser accionista de la

Compañía y desempeñará sus funciones por el tiempo de un

año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Tiene las siguientes atribuciones: a) Ser el

representante legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía. Es por consiguiente representante de la

Sociedad, en Juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su

responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el

Código de Comercio y la Ley de Compañías, Libro de Actas

de Juntas Generales y del Directorio y el de Acciones y

Accionistas; c) Entregar a los Comisarios y presentar por

lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, una

memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del Balance y del inventario detallado y

preciso de las existencias, así como de la Cuenta de

Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación

oportuna del Balance por parte del Gerente General, será

motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin

perjuicio de las responsabilidades en las que hubiere

incurrido; d) Proceder a la liquidación de la Compañía,

1 cuando no se designare el liquidador, salvo disposición
2 en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos
3 Estatutos y las resoluciones de Junta General y del
4 Directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la
5 contabilidad y la correspondencia de la empresa; g)
6 Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento
7 financiero de la Sociedad mediante la presentación de
8 balances, flujos de caja, etcétera y el análisis de las
9 mismas, así como todo otro informe que el Directorio
10 requiera; h) Firmar los contratos públicos y privados; i)
11 Coordinar los programas, la ejecución y trámites
12 requeridos por la empresa; j) Proceder con la diligencia
13 que exige una administración mercantil prudente y
14 ordinaria; k) Nombrar y remover el personal de empleados
15 y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
16 l) Fijar cauciones de los empleados que haya necesidad de
17 hacerlo; ll) Cumplir con la entrega de informaciones y el
18 pago de contribuciones que por Ley se debe hacer al igual
19 que el pago de aportes; m) Manejar las cuentas de la
20 Compañía y suscribir todos los documentos bancarios que
21 sean necesarios para su buena marcha; y, n) Todas las
22 demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley,
23 estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y
24 del Directorio, y que siendo lícitas está autorizado a
25 realizarlas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION.
26 DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario
27 Principal, quien durará un año en sus funciones y podrá
28 ser reelegido indefinidamente, para que examine la marcha



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000011

económica de la Compañía e informe acerca de ella a la

Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estimare conveniente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a)

Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de

un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo

menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estatutos de caja y cartera; d) Revisar el

Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según

aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y

sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores,

para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la

Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o

solicitar al Gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea

conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer,

motivadamente la remoción de los administradores; g)

Todas las demás atribuciones que le corresponda por estos

Estatutos y por la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO:

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario

negociar o contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de

toda intervención competitiva, bajo pena de responder por

los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.

Igual prohibición corre para los administradores de la

Compañía. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La disolución

anticipada de la Sociedad será resuelta por la Junta

General de Accionistas previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad

se disolverá por el hecho de estar incurso en las

causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Acordada por cualquier motivo la

disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación

de la misma, debiendo designar la Junta General de

Accionistas un liquidador principal y a un suplente según

las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Todo lo que no estuviere

expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá

por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías

que se hallare vigente. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

Los permisos de operación que reciba la Compañía



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000012

1 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no
2 constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no
3 son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO
4 QUINTO.- La Compañía en todo lo relativo al transporte de
5 pasajeros se someterá a las normas y reglamentos vigentes
6 y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de
7 Tránsito y demás organismos competentes. ARTICULO
8 CUADRAGESIMO SEXTO.- Las reformas al Estatuto, aumento de
9 capital o cambio de unidades de variación de servicio y
10 demás actividades de tránsito efectuará la Compañía
11 previo informe del Consejo Nacional de Tránsito.
12 **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Las Actas de las Juntas
13 Generales y del Directorio se llevarán en un Libro
14 Especial con hojas foliadas a número seguido, escritas en
15 el anverso y reverso. Las actas figurarán una a
16 continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin
17 dejar espacios en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Los
18 socios fundadores en base a lo previsto en el artículo
19 ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías designan al
20 señor Carlos Alberto Dávalos Cárdenas, como Gerente de la
21 Compañía y al señor Jefferson Oswaldo Santiana Cevallos
22 como Presidente por el período de un año, adicionalmente
23 facultan al señor Doctor J. Luis Luna Gaibor, pedir la
24 aprobación de esta escritura. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y**
25 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes manifiestan
26 que constituyen la Compañía con un capital social de **SEIS**
27 **MILLONES DE SUCRES (S/.6'000.000,00),** el mismo que queda
28 suscrito íntegramente y pagado en un **CINCUENTA POR CIENTO**

(50%). El capital se encuentra dividido en seiscientas

acciones de diez mil sucres de valor cada una suscribiendo cada accionista de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO (SUCRES)	CAPITAL PAGADO (SUCRES)	CAPITAL POR PAGAR (SUCRES)	NUMERO DE ACCIONES
------------	--------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	-----------------------

JOSE CEPEDA CHANGO	400.000	200.000	200.000	40
--------------------	---------	---------	---------	----

LUIS CORDOVA CHIRIBOGA	400.000	200.000	200.000	40
------------------------	---------	---------	---------	----

MERY CORDOVA TAPIA	400.000	200.000	200.000	40
--------------------	---------	---------	---------	----

EDISON CORDOVA TAPIA	400.000	200.000	200.000	40
----------------------	---------	---------	---------	----

LUIS CORDOVA COX	400.000	200.000	200.000	40
------------------	---------	---------	---------	----

CARLOS DAVALOS CARDENAS	400.000	200.000	200.000	40
-------------------------	---------	---------	---------	----

MARGARITA CORDOVA PINTO	400.000	200.000	200.000	40
-------------------------	---------	---------	---------	----

FAUSTO TOAZA HEREDIA	400.000	200.000	200.000	40
----------------------	---------	---------	---------	----

CARLOS JARRIN PROANO	400.000	200.000	200.000	40
----------------------	---------	---------	---------	----

BYRON ORDOÑEZ ZURITA	400.000	200.000	200.000	40
----------------------	---------	---------	---------	----

PATRICIO OSORIO ROSERO	400.000	200.000	200.000	40
------------------------	---------	---------	---------	----

JEFFERSON SANTIANA CEVALLOS	400.000	200.000	200.000	40
-----------------------------	---------	---------	---------	----

LUIS VEGA SERRANO	400.000	200.000	200.000	40
-------------------	---------	---------	---------	----

ENILIO VELASQUEZ NORONA	400.000	200.000	200.000	40
-------------------------	---------	---------	---------	----

MANUEL SALAZAR PINTO	400.000	200.000	200.000	40
----------------------	---------	---------	---------	----

TOTAL	6'000.000	3'000.000	3'000.000	600
-------	-----------	-----------	-----------	-----

El capital suscrito y no pagado será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad con la Ley. El capital pagado en su CINCUENTA POR CIENTO se halla depositado en



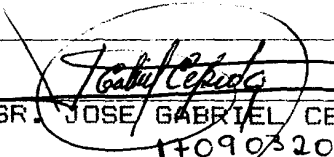
NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

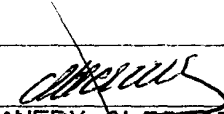
0000013

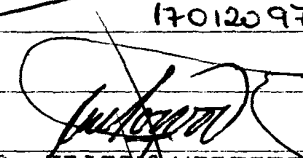
la cuenta de integración de capital en el Banco del

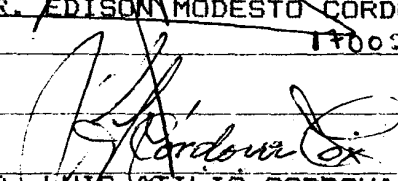
1 Pichincha. Usted señor Notario se servirá agregar las
2 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
3 este tipo de contratos." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda
4 elevada a escritura pública con todo su valor legal, la
5 misma que está firmada por el Doctor J. Luis Luna Gaibor,
6 abogado con matrícula profesional número mil
7 cuatrocientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de
8 Quito).- Para la celebración de la presente escritura
9 pública, se observaron todos los preceptos legales del
10 caso; y, leída que les fue a los comparecientes
11 íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y
12 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
13
14

15 
16 f) SR. JOSE GABRIEL CEPEDA CHANGO
17 170903200-5

18 
19 f) SR. LUIS ERNESTO CORDOVA CHIRIBOGA
20 170029052-9

21 
22 f) SR. NERY ALCIVAR CORDOVA TAPIA
23 1701209791

24 
25 f) SR. EDISON MODESTO CORDOVA TAPIA
26 170028245-0

27 
28 f) SR. LUIS ATILIO CORDOVA COX
170041160-4

1
2 *Carlos Amable Jarrin Proano*
f) SR. CARLOS ALBERTO DAVALOS CARDENAS

3 170338354-5

4
5 *Margarita Del Consuelo Cordova Pinto*
f) SR. SRA. MARGARITA DEL CONSUELO CORDOVA PINTO

6 170757077-4

7
8 *Fausto Enrique Toaza Heredia*
f) SR. FAUSTO ENRIQUE TOAZA HEREDIA

9 170907797-6

10
11 *Carlos Amable Jarrin Proano*
f) SR. CARLOS AMABLE JARRIN PROANO

12 170475453-8

13
14 *Byron Ramiro Ordóñez Zurita*
f) SR. BYRON RAMIRO ORDÓÑEZ ZURITA

15 170799211-9

16
17 *Patricio Bladimiro Osorio Rosero*
f) SR. PATRICIO BLADIMIRO OSORIO ROSERO

18 170439382-4

19
20 *Jefferson Oswaldo Santiana Cevallos*
f) SR. JEFFERSON OSWALDO SANTIANA CEVALLOS

21 170402640-8

22
23 *Luis Fernando Vega Serrano*
f) SR. LUIS FERNANDO VEGA SERRANO

24 1704078565

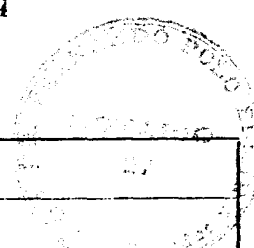
25
26 *Emilio Espirito Velásquez Noroña*
f) SR. EMILIO ESPIRITU VELASQUEZ NOROÑA

27 170291406-8
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 00014



1	
2	INSANITARIO
3	f) SR. MANUEL MARIA SALAZAR PINTO
4	090086467-9
5	
6	El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
7	Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.-
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	Documentos habilitantes
28	

RESOLUCION N.005-CJ-17-96

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N. 150 de 16 de marzo de 1989 y visto el ingreso N.3958-de 06-11-95, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis "TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A" domiciliada en la parroquia de Yaruquí, Cantón Quito provincia de Pichincha

Informe N. 95-043-AJ-CPTP de 28 de Noviembre de 1995, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

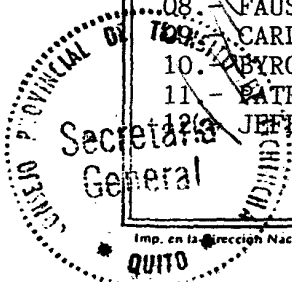
Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 13 de marzo de 1996 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 11 de Abril de 1996.

Por cuanto las Leyes de la República, no son aplicables retroactivamente y por existir en este Organismo, expedientes presentados y tramitados antes del 12 de diciembre de 1995, fecha de publicación del Decreto Ejecutivo N. 33.04.

Que, en consideración del criterio Jurídico indicado anteriormente y de conformidad con la resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de fecha 11 de enero de 1996 y, ratificada el 18 de enero de 1996, que se despachen los trámites ingresados con anterioridad al 12 de diciembre de 1995.

LISTA DE ACCIONISTAS:

- 01.- JOSE CEPEDA CHANGO
- 02.- LUIS CORDOVA CHIRIBOGA
- 03.- NERY CORDOVA TAPIA
- 04.- EDISON CORDOVA TAPIA
- 05.- LUIS CORDOVA COX
- 06.- CARLOS DAVALOS CARDENAS
- 07.- MARGARITA CORDOVA PINTO
- 08.- FAUSTO TOAZA HEREDIA
- 09.- CARLOS JARRIN PROAÑO
- 10.- BYRON ORDOÑEZ ZURITA
- 11.- PATRICIO OSORIO ROSERO
- 12.- JEFFERSON SANTIANA CEVALLOS



../..

13. LUIS VEGA SERRANO
 14. EMILIO VELASQUEZ NOROÑA
 15. MANUEL SALAZAR PINTO

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

.." Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 155 de la Ley de Compañías, 1481 en concordancia con el artículo 1984 del Código Civil, 205 inciso último en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio y habiéndose incorporado en el Estatuto Normas Legales y reglamentarias de tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto previo constitutivo de la Compañía de Transporte de pasajeros en Taxis " TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A", domiciliada en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha....."

Que, en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden , el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

R E S U E L V E :

- 1.- Emitir la presente resolución a la Compañía de transporte de pasajeros en taxis " TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A", domiciliada en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Cía de Transporte de Pasajeros en Taxis " TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Cía de transporte de pasajeros en Taxis " TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A", quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito para regular su operación en el transporte público de pasajeros en taxis .

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Lic. EDGAR H. MONCAYO M.
 PRESIDENTE

EHM/ACS/ejd

Secretario General
 Lic. ARTURO CASTILLO S.
 SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE: Este documento es fiel copia del original que reposa en
el archivo de este Organismo.
Quito, 18 de abril de 1996.

[Handwritten signature]
1240. 80000135113
SECRETARIO GENERAL
General
* QUITO *



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

INGRESO A CAJA

Nº 067486

LUGAR Y FECHA: QUITO, 20 SEPTIEMBRE 1995

OFICINA: EL INCA DPTO: SS BB

RECIBIMOS DEL SR.: JOSE CEPEDA CHANGO

CONCEPTO: 081061 050920 0730 1202C 2115010201 0.00 3,000.000.00 DEB. 11.01.01.01.01.

TRANSACCION ACEPTADA

V. CON EL QUE APORTAN LOS SOCIOS DE LA EMPRESA "TAXIS KOTICHURCO TAXKOTICHURCO S.A."

JOSE CEPEDA CHANGO, LUIS CORDOVA, NERY CORDOVA, EDISON CORDOVA, LUIS CORDOVA C. Y CIEROS,

HASTA QUE OBTenga LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Banco del Pichincha C.A.

CAJERO

LILIANA PAREDES

TSM

ELABORADO POR

REVISADO POR

FIRMA DEPOSITANTE

G-202-4

CERTIFICACION DE LA MAQUINA

- CLIENTE -

0000016

211501020119 CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

EFFECTIVO

DEB. 11.04.05.01.01.

CHEQUES BANCO DEL PICHINCHA C.A.

3'000.000,00

CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD

CHEQUES SOBRE BANCOS DE OTRAS CIUDADES

TOTAL CHEQUES

1

TOTAL DEPOSITO

3'000.000,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 20 SEPTIEMBRE de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 067486, el (la) Sr. JOSE CEPEDA CHANGO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ TRES MILLONES CON 00/100

para INTEGRACION DE

CAPITAL de TAXIS KOTICHURCO, TAXKOTICHURCO S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

JOSE CEPEDA CHANGO

\$/ 200.000,00

LUIS CORDOVA CHIRIBOGA

200.000,00

NERY CORDOVA TAPIA

200.000,00

EDISON CORDOVA TAPIA

200.000,00

LUIS CORDOVA COX

200.000,00

CARLOS DAVALOS CARDENAS

200.000,00

MARGARITA CORDOVA PINO

200.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TOTAL \$/ CONTINUACION

AGENCIA EL INCA

GUSTAVO REYES V.

GERENTE

Form CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 20 SEPTIEMBRE de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 067486, el (la) Sr. JOSE CEPEDA CHANGO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ TRES MILLONES CON 00/100

para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de "TAXIS KOTICHURCO TAXKOTICHURCO S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>FAUSTO TOAZA HEREDIA</u>	\$/ <u>200.000,00</u>
<u>CARLOS JARRIN PROAÑO</u>	<u>200.000,00</u>
<u>BYRON ORDÓÑEZ ZURITA</u>	<u>200.000,00</u>
<u>PATRICIO OSORIO ROSERO</u>	<u>200.000,00</u>
<u>JEFFERSON SANTANA CEVALLOS</u>	<u>200.000,00</u>
<u>LUIS VEGA SERRANO</u>	<u>200.000,00</u>
<u>EMILIO VELASQUEZ NOROÑA</u>	<u>200.000,00</u>
<u>MANUEL SALAZAR PUNTO</u>	<u>200.000,00</u>
TOTAL \$/	<u>3'000.000,00</u>

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA EL INCA

GUSTAVO [Firma] V.

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
celebración.-

[Firma]



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

00000617

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 RAZON.- Mediante Resolución Número noventa y seis punto
2 uno punto uno punto uno punto trece trece de la
3 Superintendencia de Compañías, de fecha nueve de Mayo de
4 mil novecientos noventa y seis, se aprueba la
5 Constitución de la Compañía TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO
6 S.A., constituida mediante la presente escritura. Quito,
7 a diez de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO //

0000018

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS TRECE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 9 de MAYO DE 1996, bajo el número 1249 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA TAXIS KOTOHURCO TAXKOTOHURCO S.A.- Otorgada el 26 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón QUITO, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 10664.- Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Justo

